	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA	FUNCIÓN PÚBLICA  Hoja: 1 de 10
PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA		

PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Actualizado: 17 de mayo de 2024

- Los miembros del Comité de Ética (CE), firmarán una CARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES; al momento de su nombramiento y la cual estará vigente mientras se forma parte del mismo, que garantice que el manejo de la información que derive de las denuncias a las que tenga acceso o de las que tenga conocimiento, será manejada de manera confidencial; salvaguardando los datos personales que presente la denuncia y de los terceros que les consten los hechos.
- Los miembros del Comité de Ética (CE), deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- La presentación de las denuncias se realizará de manera física en el formato y en los buzones diseñados para este fin, localizados en el área de registro de entrada y salida (checadores) y que son de uso exclusivo del Comité de Ética o en su caso de manera personal con él o la Presidente del Comité (Director(a) de Administración y Finanzas) o ante la Secretaría Ejecutiva y/o Técnica del Comité. Los buzones serán revisados de manera semanal por el Secretario Ejecutivo, y personal de la Oficina de Representación, quienes, de manera conjunta con el Presidente del Comité, determinará la urgencia o no de someter a revisión el caso en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Plazo para la presentación y conclusión. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado, léase en el Artículo 59 de los lineamientos Generales para los Comités de Ética.
 - a) La denuncia podrá ser interpuesta por cualquier persona o servidor público que dé a conocer al CE del INCAN un presunto incumplimiento al Código de Ética de la Administración Pública Federal, a las Reglas de Integridad y/o al Código de Conducta del Instituto Nacional de Cancerología. Deberá presentarse con datos completos del denunciante, de ser posible acompañado de un testimonio de tercero al que le consten los hechos.
 - b) Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética del INCAN solo conocerá únicamente de aquellas que sean competencia de la materia y del Comité, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.
 - c) Cualquier denuncia presentada de manera anónima ante el CE se determinará como improcedente y se le dará vista a la Oficina de la Representación para su atención y seguimiento, siempre y cuando en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.
 - d) A cada denuncia se le asignará un número de folio, que estará construido de la siguiente manera: Siglas de identificación: CE – INCAN; número consecutivo de ingreso, guion y año de ingreso (Ej. CE-INCAN-001-2024, CE-INCAN-002-2024, etc.).









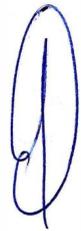

 	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA	FUNCIÓN PÚBLICA 
	PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	Hoja: 2 de 10

- e) La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado. El Comité de Ética concluirá la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el SSECCOE. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.
- f) Una vez que el Comité de Ética, reciba una denuncia corroborará que se cumplan con los requisitos esenciales, y se le brindará una admisión en un término no mayor de cinco días hábiles, así como se deberá realizar el registro en el sistema SSECCOE con información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciadas y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado. Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.
- g) Una vez analizada la denuncia el Secretario Ejecutivo, procederá a realizar la propuesta de acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes, lo cual será sometida ante los integrantes el comité a efectos de que estos realicen su análisis y decidan lo conducente, el día de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria (según sea el caso) se mantendrá la confidencialidad del caso de que se trate;
- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
 - II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
 - III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.
- Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.
- h) Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada. Lo antes referido a lo establecido por los lineamientos Generales para los Comités de Ética.
- El Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar el derecho a la Protección de información, en la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto, así como en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo




	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	FUNCIÓN PÚBLICA  Hoja: 3 de 10
---	---	--

- La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las áreas que posiblemente se encuentren en relación a la denuncia del Instituto Nacional de Cancerología, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
- Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.
- Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias.
- En caso de que el Comité de Ética no cuente con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.
- El Comité de Ética se allegará de pruebas en el procedimiento podrán consistir en: Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros. Testimoniales, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma. Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.
- La Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas. En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través del Jefe directo del servidor público, que se encuentre adscrita. La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas, este mismo procedimiento se brindará a las pruebas testimoniales, tal y como lo manifiestan lineamientos Generales para los Comités de Ética.











	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	FUNCIÓN PÚBLICA  Hoja: 4 de 10
---	---	---

- Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado. Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de re victimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas, a los cuales deberá apegarse en todo momento.
- En caso de no competencia del COMITÉ para conocer de la denuncia, la Presidencia deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.
- Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia. En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad. De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.
- Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito. Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión. El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación.
- Solicitará a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal que la recomendación se incorpore al expediente del servidor público; y se enviará una copia al Jefe Inmediato con copia al Director General para su conocimiento.
- Se archivará el expediente una vez concluida la determinación final con todos los elementos que en el existan.

GLOSARIO:

ACOSO LABORAL:

Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;



 	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	 Hoja: 5 de 10
---	---	---

ACOSO SEXUAL:

Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS:

Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

ACUERDO:

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética. D.O.F. 28 diciembre 2020.

AUSTERIDAD:

Coadyuva a que los recursos económicos de que se dispongan las Instituciones, se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUSTERIDAD REPUBLICANA:

Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

BASES:

Documento que establece las bases de integración, organización y funcionamiento del CE del INCAN. Puede ser consultado en www.incan.salud.gob.mx y www.incan-mexico.org.

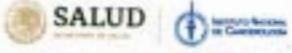
CÓDIGO DE CONDUCTA:

Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate.

COHECHO:

Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	FUNCIÓN PÚBLICA  Hoja: 6 de 10
---	---	--

cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

COMITÉ DE ÉTICA (CE):

El órgano democráticamente integrado en el INCAN para atender lo referido en el artículo 24, fracción I del Código de Ética, teniendo a cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental, así como emitir recomendaciones, y tiene por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.”

CONFLICTO DE INTERÉS:

La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CORRUPCIÓN:

En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

DEPENDENCIAS:

Las secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Oficina de la Presidencia de la República.

DENUNCIA:

Narrativa de hechos presuntamente irregulares que formula cualquier persona ante la autoridad, en el que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos y que resulta presuntamente contrarias al Código de Ética, al Código de Conducta o a la Reglas de Integridad.

DESEMPEÑO PROFESIONAL EJEMPLAR:

Los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Cancerología, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, conforme a las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DIGNIDAD:

Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large circle, a cross, and several illegible signatures.]

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	FUNCIÓN PÚBLICA <small>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</small>  Hoja: 7 de 10
---	---	--

DISCRIMINACIÓN:

Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del presente Código de Ética.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos

IMPEDIMENTO LEGAL:

Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

INCAN:

Instituto Nacional de Cancerología.

INTERÉS PÚBLICO:

Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.

LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA:

Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

LINEAMIENTOS:

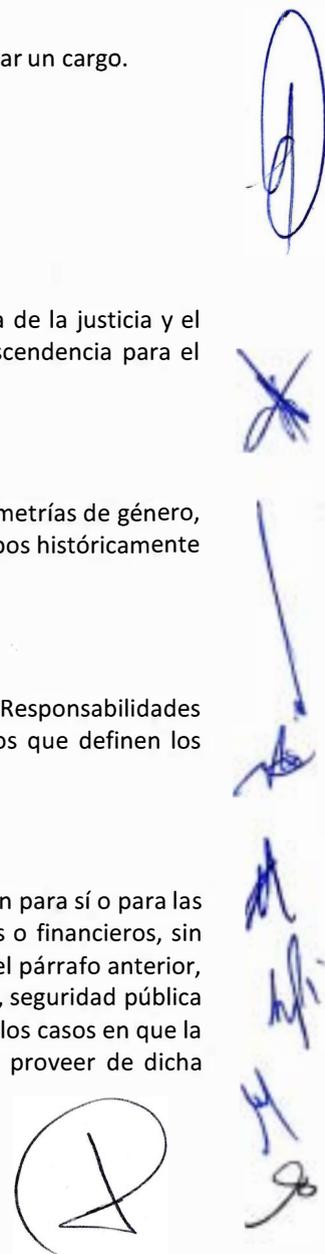
Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público.

PECULADO:

Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad.

SECRETARÍA:

La Secretaría de la Función Pública.



	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA	FUNCIÓN PÚBLICA 
	PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	Hoja: 8 de 10

TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley General de Responsabilidades

UNIDAD (UCMAPF):

Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal

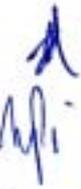
VALORES:

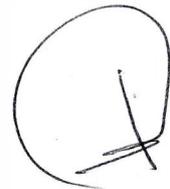
Cualidad o conjunto de cualidades por los que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

- ✓ **Los formatos para interponer denuncias, estarán disponibles en los buzones del CE y en la página Web del Instituto: www.incan-mexico.org y www.incan.salud.gob.mx en el apartado Comité de Ética "Documentos Disponibles para los Usuarios" o haciendo el escáner el "Código QR" que aparece en los posters mensuales del CE.**



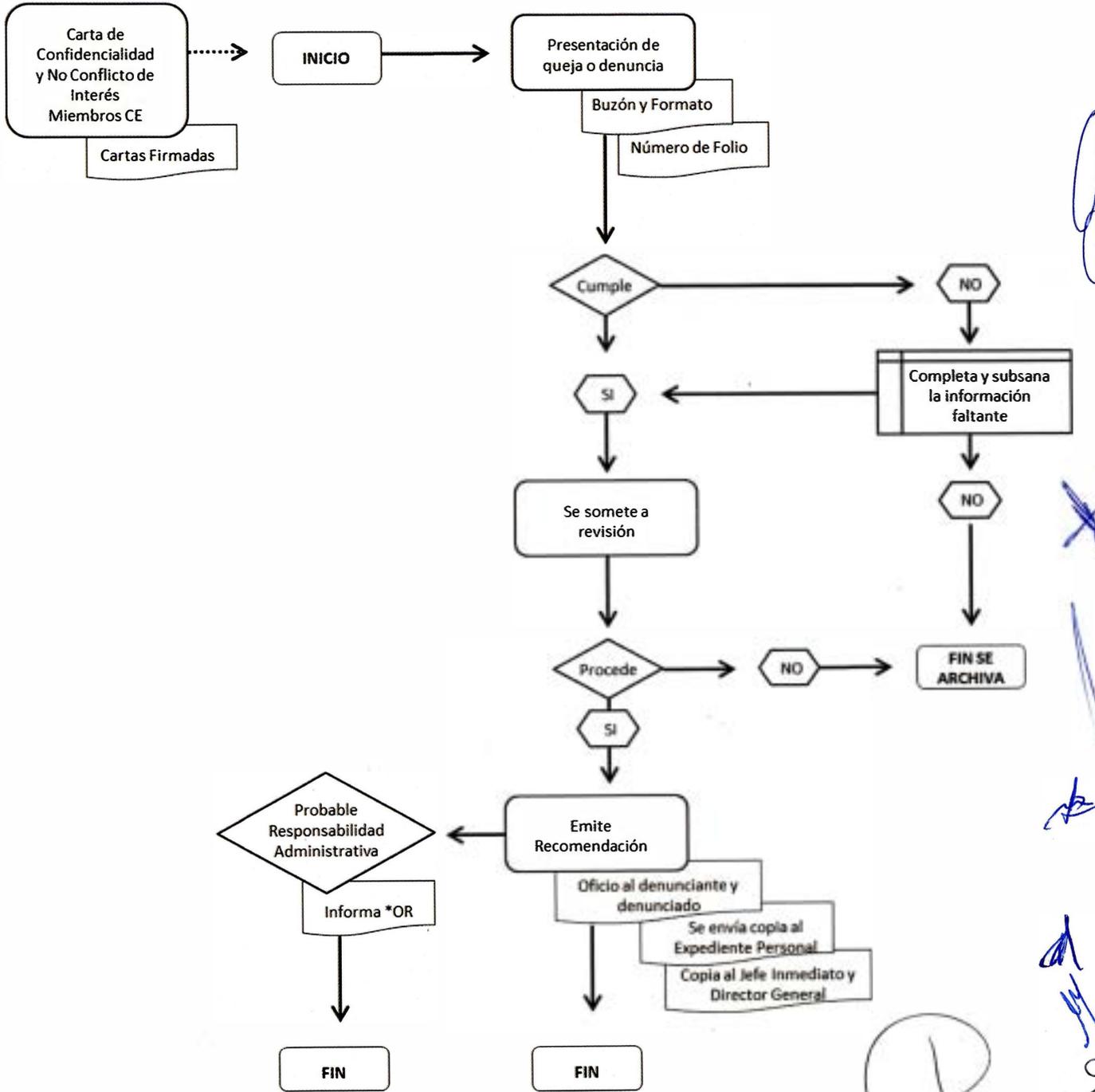






PROTOCOLO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE EL CE DEL INCAN

DIAGRAMA



*OR: Oficina de Representación

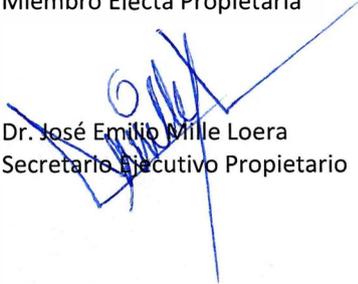
	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA COMITÉ DE ÉTICA PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	  Hoja: 10 de 10
---	---	---

APROBACIÓN

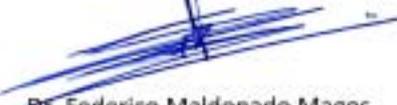

 Lic. Iván Israel Miranda Fosadas
 Presidente Propietario


 Lcda. María Araceli Acevedo Vázquez
 Integrante Propietaria de la Oficina de Representación de la SFP en el INCAN


 Mtra. Dana Aline Pérez Camargo
 Miembro Electa Propietaria

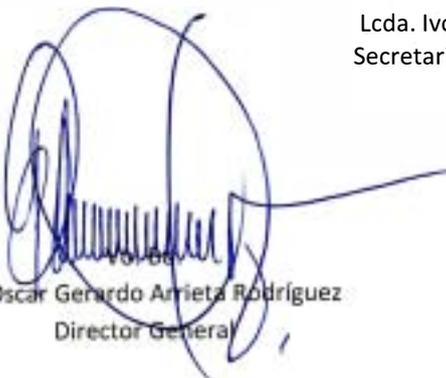

 Dr. José Emilio Mille Loera
 Secretario Ejecutivo Propietario


 Dra. Erika Bettrabe Ruiz García
 Miembro Propietaria


 Dr. Federico Maldonado Magos
 Miembro Propietario


 C. Guadalupe Pérez Salazar
 Miembro Electa Propietaria


 Lcda. Ivonne García Viveros
 Secretaria Técnica Propietaria


 Dr. Oscar Gerardo Arrieta Rodríguez
 Director General

